

INFORME SECRETARIAL: Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho, informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Computo de términos: el auto inadmisorio se notificó el 09 de noviembre de 2021, los términos corrieron el 10, 11, 12, 16 y 17 de noviembre de 2021

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N.º 98
Radicación 2021-00445

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del 2 de noviembre de 2021, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación

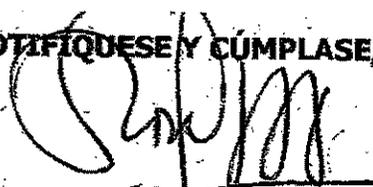
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora ELIANA LOZANO CAICEDO, contra el señor YURBETH ANTONIO MURILLO RIVAS, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 018 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 14 FEB 2022
El Secretario _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ